

**ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA "A"  
SITA EN LA AVDA. PRINCIPE DE ASTURIAS**

---

**B U R G O S**

**ANEXO  
MEMORIA**

**ABRIL 2014**

## SERVIDUMBRES AERONAÚTICAS

En el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas modificado por el Real Decreto 297/2013, en particular a que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbre de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud de Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan producir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.

- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente informe en Burgos a 9 de abril de 2.014

Abril de 2014, Burgos

El Arquitecto

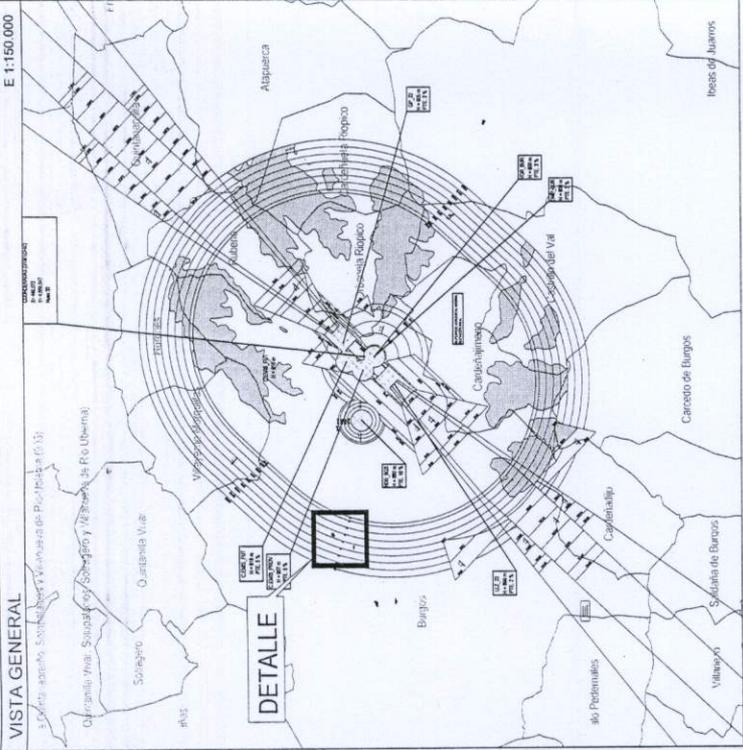
El Autor del Encargo

PLANO

---

**ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA "A" SITA EN LA AV. PRINCIPES DE ASTURIAS**

**Arquitecto:** Alba López González



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

- SUPERFICIE DE LIMITACIÓN DE ALTURA DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- 230 COTA DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- 2899 COTA DEL TERRENO
- LIMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES
- ▭ ÁMBITO DE ESTUDIO



AEROPUERTO DE BURGOS	
PROPUESTA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS	
SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO PREVISIBLE	
ESCALA 1:5.000	FECHA DICIEMBRE 2013
REF.	PLANO 1



**ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA "A"  
SITA EN LA AVDA. PRINCIPE DE ASTURIAS**

---

**B U R G O S**

**ANEXO  
MEMORIA  
II**

**ABRIL 2014**

## SERVIDUMBRES AERONATICAS

La totalidad del ámbito del Estudio de Detalle se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Burgos. En el plano que se adjuntaba al anexo memoria, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

También al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de la Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por el Real Decreto 297/2013.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente informe en Burgos a 9 de abril de 2.014

Abril de 2014, Burgos

El Arquitecto

El Autor del Encargo